

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO.- ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN POR EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O REDES SOCIALES DIGITALES.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Angel Alberto Barroso Correa**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** perteneciente a la **LXXIV** Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 444 del ***Código Penal para el Estado de Nuevo León*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en nuestro código penal del estado de Nuevo León se encuentra tipificado el acto de que alguien suplante de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona causando así daños morales, así como lucrando sin la autorización de la persona, puesto que es un hecho que se ha presentado a lo largo de los años.

Desafortunadamente, hoy en día, medios electrónicos, tales como las redes sociales o medios informáticos, se usan con el fin de robar identidad de cualquier otra persona, y causando así daños morales, y no sólo eso, si no podría hasta lucrar con el nombre de la persona.

Por medio de las redes sociales, es muy fácil el conocer información de otras personas, necesitamos que esté especificado en nuestro

código penal del Estado de Nuevo León, que robar identidades dentro de las redes sociales y medios electrónicos es un delito y tiene consecuencias.

Actualmente el robo de identidad ha ido aumentando de manera alarmante, operando de manera constante, mandando correos electrónicos falsos a nombre de instituciones reconocidas, hasta de organizaciones gubernamentales, pidiendo algún tipo de información confidencial; estos correos pueden contener algún tipo de virus o un software espía en los casos más graves; otro modo de operar es robar la identidad de las personas dentro de las redes sociales, buscando información dentro de los perfiles de Facebook o de alguna otra web, unos simplemente la usan para realizar algún tipo de daño moral a la persona afectada (esto también es un daño grave), pero otras veces es con algún fin de lucro, robar identidades en Facebook, Twitter o cualquier otra red social debe ser denunciado y sancionado, es necesario poner un alto a este tipo de robos, que, siempre han sido una realidad en nuestro país, tenemos que adaptarnos a nuestra sociedad, hay que modificar las leyes actualizándolas a la modernidad tipificando todos los delitos que hoy en día existen gracias a las nuevas tecnologías que nos rodean.

México ocupa el 8vo lugar a nivel mundial, en que se realiza este delito; es por esto, por el bien y la seguridad de todos los ciudadanos, y de la responsabilidad que tenemos por cuidar y procurar la dignidad de todos y cada uno de los neoloneses, presento el siguiente decreto:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 444 del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

Artículo 444- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio, **así como medios electrónicos, informáticos o redes sociales digitales**, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ellos un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para si o para otra persona.

Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Marzo del año 2017.

Atentamente

Dip. Angel Alberto Barroso Correa

C. DIPUTADO LOCAL

